

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEÍS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Solicitante	JOHN JAIME CHICA AGUIRRE
Solicitado	PRODUCTOS FAMILIA S.A
Radicado No.	05001 40 03 016 2020-00718
ASUNTO	Rechaza recurso de reposición y requisitos extemporáneos.
Interlocutorio	Nº. 1181

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente solicitud extraproceso, para los cual se hace necesario hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, la parte interesada dentro del término otorgado allega parcialmente los requisitos exigidos en proveído de fecha 03 de noviembre del año que avanza, esto es, no dio total cumplimiento a lo ordenado.

En primer lugar, se RECHAZA de plano el recurso de reposición instaurado por la parte interesada en la prueba frente a la providencia que inadmitió la misma, por cuanto el auto recurrido no admite recurso alguno conforme lo previsto en el artículo 90 del CGP, por lo que éste tiene no tuvo la virtualidad de interrumpir ningún término

En segundo lugar, no se allegaron dentro del término otorgado **todos** los requisitos exigidos por el Despacho en auto de fecha noviembre tres de dos mil veinte (2020), notificado por estados del cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta esa providencia, se tiene entonces que el término establecido por la ley para subsanar los requisitos solicitados vencía el día 11 de noviembre de 2020, no obstante, el apoderado allegó unos de los requisitos de forma extemporánea, como lo es el poder otorgado, el cual solo fue presentado el día 12 de noviembre de 2020, esto es, de forma extemporánea.

Por lo que se genera como consecuencia jurídica, en aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de prueba extraproceso-inspección judicial, por no cumplir a satisfacción los requisitos de inadmisión referidos en la providencia que antecede.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se rechaza el recurso de reposición interpuesto por lo ya anotado.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente solicitud extraproceso, por lo antes expuesto.

TERCERO: Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente tramite, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHÉZ

JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # ____153_____</p> <p>Hoy 07 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</p> <p>SECRETARIA</p>

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acc52079647a83ed29301929c4a58c48aacc799cffb944e042499edc9c339ddd

Documento generado en 03/12/2020 06:55:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>